



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00363-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la extemporaneidad de la subsanación, se **rechazará** la demanda.

En efecto, la disposición en cita otorga un plazo de cinco (5) días, para corregir los puntos objeto de la inadmisión; término que, en el caso de marras, correspondía al interregno entre el 13 y el 20 de agosto de los cursantes a las 17:00 horas.

Al respecto, el artículo 109 del Código General del Proceso, referente a la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, señala lo siguiente: “...*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término...*”.

En este orden de ideas, dado que la actora remitió, el escrito de subsanación, vía correo electrónico, el mismo 20 de agosto, siendo las 17:21 horas, fluye indiscutible su extemporaneidad, pues, iterase, para ese momento, el término ya había fenecido.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve**:

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 035 de fecha
01-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd4d69083db84f9580b810bbf1446132434757b2637644a398b7014e2
437af8**

Documento generado en 31/08/2020 12:28:34 p.m.